

CONSTANCIA: Manizales 18 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez informándole que, por intermedio del correo electrónico del juzgado, la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allega informe de cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho judicial en compañía de anexos que evidencian la respuesta al derecho de petición elevado por la accionante desde el pasado 26 de agosto de 2021. En razón a lo anterior, en la misma fecha realicé llamada telefónica al apoderado de la accionante al teléfono celular nro. 3108423377, para indagar acerca del cumplimiento del fallo, a lo cual manifestó que efectivamente la entidad accionada dio respuesta a la petición incoada por lo que solicita el archivo de la diligencia por hecho superado. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS

OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2022-00046

Auto interlocutorio nro. 0561

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós. (2022)

Mediante escrito allegado por intermedio del centro de servicios, la señora **MARÍA NORALBA FLÓREZ ARIAS**, a través de apoderado judicial, solicitó tramitar incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día veinticuatro (24) de febrero de 2022.

El día doce (12) de mayo de 2022 este judicial resolvió declarar que la entidad accionada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en representación del vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, del gerente nacional de determinación de derechos, Dr. **LUÍS FERNANDO DE JESÚS**

UCRÓSS VELÁSQUEZ, y la directora de prestaciones económicas Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, incurrieron en desacato y se dispuso sancionarlos con arresto de cuatro (04) días cada uno y multa de 100,090 UVT cada uno, por ser los primeros llamados a cumplir con la sentencia en mención.

Estando en trámite el envío de la actuación para su consulta ante el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allega escrito en el cual informa el cumplimiento del fallo de tutela, versión esta corroborada directamente por el despacho mediante llamada realizada en la fecha al apoderado de la accionante.

Ahora bien, en la sentencia T-942 del 2000, la Honorable Corte Constitucional, expresó:

“Competencia y funciones del juez de primera instancia: En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar más en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor de la señora **MARÍA NORALBA FLÓREZ ARIAS**, el despacho se **ABSTENDRÁ** de continuar con la imposición de la sanción decretada por este judicial dentro del trámite incidental de desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la imposición de la sanción decretada por este despacho el día doce (12) de mayo de 2022, en razón al trámite de incidente de desacato impetrado por la señora **MARÍA NORALBA FLÓREZ ARIAS** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bc14886ae82348ef4f7939cfc3d43e0b428713c15261cbd450b57b339d1f32**

Documento generado en 18/05/2022 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>